

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS DE LA ORDEN

TÍTULO I FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 1º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” tiene como fines:

- a).-** El reconocimiento de los méritos de los Médicos Veterinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b).-** El reconocimiento de los méritos de los Médicos Veterinarios peruanos radicados en el extranjero y de los Médicos Veterinarios extranjeros.
- c).-** El reconocimiento a las personalidades que hallan laborado en beneficio de la profesión Médico Veterinaria y/o de la Humanidad.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

Artículo 2º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” tiene como objetivos:

- a).-** Incentivar la superación profesional en todos los campos de las Ciencias Veterinarias.
- b).-** Relevar a los profesionales que por su trabajo e investigación colocan a la profesión Médico Veterinaria en el campo científico y tecnológico que le corresponde, acorde con la evolución constante de la ciencia y sus aplicaciones.
- c).-** Reconocer los servicios destacados a la profesión Médico Veterinario del Perú, en el campo agropecuario, de salud pública u otro.
- d).-** Reconocer las dotes científicas, humanísticas de eminencias nacionales o extranjeras.

TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA ORDEN, DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 3º.- El Consejo de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” estará constituido por:

- a).-** El Canciller de la Orden, que será el Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, quien la presidirá.
- b).-** El Secretario, que será el Secretario del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c).-** Un representante de los condecorados en el Grado de “Gran Oficial de la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, elegido por los miembros del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 4º.- Los miembros del Consejo de la Orden cumplirán un periodo equivalente al de su representación como miembros del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y quedarán instalados inmediatamente después de haber asumido el cargo.

CAPÍTULO II DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS

Artículo 5º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, es un alto honor que constituye propiedad individual y sólo se obtiene o se pierde de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6°.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” comprende tres grados en orden jerárquico de mayor a menor.

- a).- Gran Oficial de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”.
- b).- Oficial de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”.
- c).- Al Mérito de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”.

Artículo 7°.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, en sus distintos grados, se otorgará en concordancia de los méritos evaluados.

Artículo 8°.- La condecoración de la Orden, se otorgará en el Grado de Gran Oficial al Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú al asumir el cargo y a juicio del Consejo de la Orden a quienes hayan contribuido en forma notable al progreso y beneficio de la Medicina Veterinaria, previa evaluación.

Artículo 9°.- Los distintivos correspondientes a la condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, consisten en: Medalla dorada sobre una cinta granate de terciopelo, Botón distintivo del Grado, Diploma y la correspondiente Resolución.

Artículo 10°.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, en sus tres grados, consistirá en una cinta de terciopelo granate de 13 cm de largo por 6 cm de ancho que termina en dos puntas, sobre ella una medalla de 50 mm de diámetro exterior en la que se incluye a su alrededor una franja de 10 mm con la inscripción en dorado de “COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ” sobre base roja y en el centro, también sobre base roja, la insignia de la Medicina Veterinaria en dorado, es decir una vara en la que se enrolla una serpiente (caduceo), sobre la que resalta una V. Esta condecoración se colocará en el lado izquierdo del pecho.

Sobre la medalla, que está a su vez sobre cinta de terciopelo granate, fijado con un gancho, llevará 3 botones dorados de 10 mm de diámetro para la condecoración de “Gran Oficial de la Orden”, 2 botones para la de “Oficial de la Orden” y 1 botón para “Al Mérito de la Orden”.

Artículo 11°.- En los tres grados de la condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, se otorgará el Diploma especial, que acredite el grado de la condecoración.

- a).- El Diploma tendrá las dimensiones de 33 cm de largo por 23 cm de alto, hecho en pergamino o similares.
Tendrá cenefa en la parte superior y lateral izquierdo; en el ángulo formado por estos lados tendrá el escudo del Colegio Médico Veterinario del Perú y llevará en la parte inferior el sello del Canciller de la Orden y del Secretario.
- b).- La caligrafía y las firmas serán hechas con tinta negra indeleble, llevará la fotografía del condecorado en el lado superior derecho y sello del Colegio Médico Veterinario del Perú.
El texto será el siguiente:

Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, confiere el presente Diploma.

Al

.....
con la distinción en el Grado de
en Mérito
con arreglo a las normas legales vigentes.

Lima, ... de de

Secretario

Canciller de la Orden

Artículo 12°.- La Resolución en papel membretado del Colegio Médico Veterinario del Perú, tendrá:

- a).- Número de Resolución del Consejo de la Orden
- b).- Propuesta-Informe de la Comisión de Honores y Méritos.
- c).- Artículos pertinentes de los dispositivos del Consejo de la Orden.
- d).- Aprobación de los miembros del Consejo de la Orden.
- e).- Indicación del Grado conferido y otorgamiento del Diploma e insignia que lo acredita.
- f).- Firmas y sellos del Canciller de la Orden y del Secretario.

Artículo 13°.- Para los Decanos del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y de los Colegios Departamentales. El distintivo que deberán usar obligatoriamente en las ceremonias oficiales será el de una medalla dorada de 50 mm de diámetro exterior en la que se incluye a su alrededor una franja de 10 mm con la inscripción en dorado de “COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ” sobre un fondo rojo y en el centro, también sobre una base roja la insignia de la Medicina Veterinaria en dorado, es decir una vara en la que se enrolla una serpiente (caduceo) sobre la que resalta una V (la misma medalla que la que se entrega a los miembros de los Consejos Directivos.

La medalla penderá del cuello por una cinta granate brillante de 30 mm de ancho y largo suficiente, la cual lleva a ambos lados un cordón bicolor nacional de 2 mm de grosor.

En la parte superior la medalla lleva un rectángulo que funciona como pasante de la cinta, en donde lleva las siglas CMVP para el Consejo Nacional o las siglas del Colegio Médico Veterinario Departamental correspondiente.

La medalla también deberán usarla en ceremonias oficiales aún cuando hayan terminado su gestión.

Artículo 14°.- Para los miembros de los Consejos Directivos. El distintivo que deberán usar obligatoriamente los miembros de los Consejos Directivos en las ceremonias oficiales será el de una medida igual a la descrita para el caso de los Decanos (Art. 13), la medalla penderá del cuello por una cinta granate brillante de 30 mm de ancho y largo suficiente.

La medalla también deberán usarla en ceremonias oficiales aún cuando hayan terminado su gestión.

TÍTULO III DE LAS FUNCIONES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 15°.- Son funciones del Consejo de la Orden:

- a).- Resolver todos los asuntos concernientes a la Orden.
- b).- La instalación de los miembros del Consejo de la Orden y la nominación de los cargos correspondientes a los miembros del Consejo de la Orden, se realizará en forma extraordinaria dejando constancia en el correspondiente libro de Actas.
- c).- Recibir las documentaciones, archivos, libros, enseres y otros de la Orden.
- d).- Llevar a cabo por lo menos dos sesiones ordinarias en el año y extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- e).- Disponer lo conveniente para la entrega de las condecoraciones apropiadas.
- f).- Instrumentar lo que fuere necesario para la disponibilidad de las condecoraciones.
 - Cinta de terciopelo
 - Medallas, botones
 - Diploma
 - Resolución
 - Estuche, etc.
- g).- Obtener los fondos del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, previa presentación del presupuesto para el ejercicio funcional y rendir cuentas documentadas.

- h).-** Atender los expedientes a las solicitudes de condecoración provenientes de los Colegios Departamentales y de las Universidades, tramitadas a través del Colegio Médico Veterinario del Perú y darles el curso correspondiente.
- i).-** Tomar las providencias necesarias para el ordenamiento y resguardo de los expedientes de los condecorados, por constituir un patrimonio institucional (archivo).
- j).-** Confeccionar el cuadro anual de los condecorados y de las condecoraciones aprobadas y remitidas al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, para conocimiento y preparación de la ceremonia de entrega.
- k).-** Llevar al día el Libro Especial de Condecoraciones, donde se especificará: Nombre, Grado de Condecoración, fecha, proponente, resumen de currículo y fotografía.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16°.- La propuesta a la condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” será canalizada al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú por:

- a).-** El Consejo Nacional.
- b).-** Los Consejos Departamentales.
- c).-** Las Facultades de Medicina Veterinaria de las universidades nacionales y privadas del país.

Artículo 17°.- El Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú remitirá al Consejo de la Orden, con su correspondiente visto bueno, los expedientes de los candidatos, sean propios, de los Consejos Departamentales y de las Universidades; con las propuestas a condecoración de Médicos Veterinarios nacionales colegiados activos (hábiles), Médicos Veterinarios no residentes en el Perú, Médicos Veterinarios extranjeros y de personas naturales o jurídicas.

Artículo 18°.- Los proponentes para tramitar un expediente deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a).-** Que el candidato nacional sea colegiado activo (hábil) o Médico Veterinario no residente en el Perú, Médico Veterinario extranjero vinculado al Colegio Médico Veterinario del Perú o personas naturales o jurídicas con relevantes servicios prestados a los Colegios Departamentales, a la ciencia o universidades a nivel mundial o a la humanidad en general.
- b).-** Cuidar que la documentación del candidato reúna en cuanto a su presentación, el ordenamiento curricular, de acuerdo al Reglamento de la Orden.
- c).-** Si se trata de Médicos Veterinarios peruanos no residentes en el país o Médicos Veterinarios extranjeros, se pondrá a disposición del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, el currículo correspondiente y las causales que lo motivan.
- d).-** En caso de personas que no sean Médicos Veterinarios, presentarán un informe fundamentando las razones que motivan la propuesta y copias de la documentación.

Artículo 19°.- Los proponentes remitirán al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, mediante una solicitud, el pedido de condecoración, anexando el expediente correspondiente. En la solicitud deberá aparecer la aprobación de su Consejo Directivo señalando en número de la sesión en que se produjo, la fecha respectiva y anexando el currículo.

Artículo 20°.- Es de responsabilidad de los proponentes velar por la integridad de los expedientes de los candidatos, hasta la recepción por secretaría del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 21°.- En caso de no haber reunido los requisitos correspondientes para la propuesta, velar por la devolución del expediente al interesado.

Artículo 22°.- Todo colegiado está apto a ser propuesto para una condecoración, acogiéndose a los dispositivos del presente reglamento.
Las propuestas podrán ser a solicitud personal o refrendada por un grupo de colegas y/o institución profesional o universidades.

Artículo 23°.- El Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú tramitará por secretaría al Consejo de la Orden los expedientes recibidos de los proponentes.

Artículo 24°.- Los plazos máximos para la tramitación de un expediente de condecoración, a fin de dar cumplimiento al presente reglamento y del ceremonial correspondiente de entrega, serán los siguientes:

- a).- Para el colegiado hasta el 31 de marzo de cada año, ante su respectivo Colegio Departamental.
- b).- Para los proponentes (Colegios Departamentales y Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades) hasta el 30 de abril de cada año, ante el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c).- Para el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, hasta el 15 de junio de cada año.

CAPÍTULO II ANTE EL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 25°.- Todo expediente tramitado por secretaría del Consejo Nacional será elevado al Consejo de la Orden, en cumplimiento del Art. 17 del presente reglamento.

Artículo 26°.- El expediente será visto en sesión por los miembros del Consejo de la Orden, quedando establecida, previa presentación y deliberación, su aprobación en cuanto a grado de condecoración, requiriendo la votación aprobatoria y secreta de los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de la Orden, asentándose el Acta correspondiente en los libros respectivos.

Artículo 27°.- El Consejo de la Orden tendrá como plazo entre el 1° al 25 de junio de cada año para poder discutir, deliberar y aprobar las condecoraciones sugeridas.

Artículo 28°.- Se comunicará al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú la aprobación de la(s) condecoración (es), indicando la sesión y demás antecedentes concernientes al caso.

Artículo 29°.- Por secretaría del Consejo Nacional se hará conocer al condecorado del Grado de la distinción otorgada, fecha, hora y lugar de la ceremonia de condecoración.

Artículo 30°.- El expediente respectivo del condecorado, con su Resolución, quedará en el archivo debidamente catalogado como instrumento valioso de consulta científica, curricular y social.

CAPÍTULO III DE LA CEREMONIA DE CONDECORACIÓN

Artículo 31°.- El Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú y Canciller de la Orden impondrá la condecoración aprobada según los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 32°.- En los casos que el condecorado no resida en la capital de la República, será condecorado en ceremonia especial en su respectivo Colegio Departamental por el Canciller de la Orden o en su defecto por el Decano correspondiente, en delegación especial del Canciller de la Orden.

Artículo 33°.- En la ceremonia de entrega de condecoraciones del día del Médico Veterinario realizada el 08 de julio, se dará lectura, como acto del programa, a las condecoraciones aprobadas por el Consejo de la Orden.

Artículo 34°.- El Secretario del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, antes de la entrega, dará lectura a la Resolución que motiva el otorgamiento de la condecoración. En las sedes de los Colegios Departamentales, será el Secretario del Consejo Departamental.

Artículo 35°.- El Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, Canciller de la Orden, procederá a colocar la condecoración, en el lado izquierdo del pecho, entregando simultáneamente el Diploma y la copia autenticada de la Resolución por la cual se le otorga la condecoración.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS

CAPÍTULO I DEL CURRÍCULO

Artículo 36°.- El currículum constituye la información detallada de los merecimientos del candidato, debidamente documentada, que se anexa a la solicitud de la condecoración de la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú (expediente).

Artículo 37°.- El currículum se confeccionará en concordancia con los rubros e ítems del presente reglamento, anexando tres fotografías actualizadas tamaño pasaporte. Las fotografías se distribuirán de la siguiente forma:

- Una con la solicitud
- Una en el Diploma
- Una en el Libro Especial de Condecorados

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA PÉRDIDA DE CONDECORACIÓN

Artículo 38°.- Son causales de pérdida:

- a).- Por expulsión e inhabilitación del seno del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b).- Por subrogación de cargo público, por acciones disciplinarias graves, comprobadas y sentenciadas.
- c).- Por acto deshonesto sentenciado por tribunales de justicia.
- d).- La pérdida de la condecoración será ratificada con la expedición de la Resolución respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Artículo 39°.- Son efectos de la pérdida:

- a).- La devolución de los distintivos de condecoración del Consejo de la Orden.
- b).- El asiento en los libros respectivos de la Orden, las causas que motivaron la pérdida de la condecoración y la constancia de haberse devuelto los diferentes distintivos.
- c).- Poner en conocimiento a los Colegios Departamentales, Universidades y otras instituciones conexas de la Resolución de pérdida de dicha condecoración.
- d).- El no uso de sus insignias en ningún acto público, cuando hubiera o se encontrara en proceso de investigación y/o pesara sobre ellos sanción temporal emitido por el

Colegio Médico Veterinario Departamental y ratificado por el Colegio Médico Veterinario del Perú.

**TÍTULO VII
DE LOS LIBROS**

**CAPÍTULO I
DE SU CONTENIDO**

Artículo 40°.- Existirán los siguientes libros:

- a).- Libro de Actas de sesiones del Consejo de la Orden.
- b).- Libro Especial de Condecoraciones.

**TÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 41°.- Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

**CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 42°.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, pudiendo ser modificado parcial o totalmente por este a solicitud de tres (03) Consejos Departamentales o del Consejo de la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú.